

Senado de la Nación

Secretaría

RSA-0196/24

Buenos Aires, 26 ENE 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo HSN-66/2024, el DP-341/19, las Leyes N° 24.521 y 24.600, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente señalado en el visto, el Departamento de Certificaciones acompañó copia del certificado de estudios otorgado al agente Claudio Ramón SILCÁN, Legajo N° 13.408, correspondiente a la Diplomatura en Gestión Legislativa, conforme Convenio celebrado entre el H. Senado de la Nación y la Universidad Nacional de La Plata, expedido en el mes de mayo del año 2022.

Que, el mencionado agente solicitó el pago de la bonificación por título universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, conforme artículo 24, inciso c) punto III, Ley 24.600.

Que, el agente SILCÁN sostiene que, si bien no cuenta con el título secundario completo, fue inscripto en la Diplomatura en Gestión Legislativa a partir de lo establecido en la Ley de Educación Superior, que habilita a los mayores de veinticinco (25) años a ingresar a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior, por lo que correspondería la bonificación en los términos en que la solicita.

Que, el artículo 24 inciso c) punto III, de la Ley 24.600, prevé para el empleado legislativo, en concepto de bonificación por título, las sumas que resulten de aplicar los siguientes porcentajes: Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, 8 % de la remuneración de la respectiva



Senado de la Nación


Secretaría

RSA-0196/24

categoría.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante el Dictamen N° 14.596, y consideró que, el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, invocado por el agente SILCAN, no resulta de aplicación, por ser de carácter excepcional y restrictiva, debiendo, además acreditarse el cumplimiento de los requisitos allí establecidos para el ingreso a la Diplomatura en Gestión Legislativa, extremo que no surge de las constancias del expediente.

Que, asimismo, la mencionada Dirección, consideró que tampoco corresponde el pago del adicional por título previsto en el artículo 24 inciso c) punto III, por resultar ello violatorio del principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución Nacional y contradictorio al espíritu de la norma aplicable, que consagra el reconocimiento e incentivo a la formación educativa de los agentes. Por ello, opinó que no corresponde acceder a lo solicitado por el agente Claudio Ramón SILCÁN, Legajo N° 13.408, toda vez que se le reconocería a los agentes que cuentan con la educación secundaria completa un adicional menor que a aquellos agentes que sin haberla concluido, realizaron un estudio posterior, incluso en algunos casos -como el presente-, que demandaron aún menos años que aquella.

 Que, la Dirección General de Recursos Humanos tomó la intervención que le compete.

Que, la Dirección Legal y Técnica tomó intervención mediante MEMO-HSN:0005760/2024.

Que, la presente se dicta conforme al DP-341/19, a la



Senado de la Nación

Secretaría

RSA-0196/24

Resolución DR-1388/02 - Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación- y sus modificatorias, y a la Ley 24.600 -Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación-.

POR ELLO,

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Desestímese el pago de la bonificación pretendida, en los términos del artículo 24 inciso c) punto III de la Ley 24.600, por el agente Claudio Ramón SILCÁN, Legajo N° 13.408.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al agente Claudio Ramón SILCÁN, Legajo N° 13.408, y a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

